



Cuestión 3 del Orden del Día

Revisión de las actividades de los Grupos de Tarea

3.4 Reporte del Grupo de Tarea sobre Estudios Aeronáuticos en el Ámbito AGA

REPORTE DEL GRUPO DE TAREA SOBRE ESTUDIOS AERONÁUTICOS EN EL ÁMBITO AGA

(Presentada por Grupo de Tarea sobre Estudios Aeronáuticos en el ámbito AGA)

RESUMEN	
En la Quinta Reunión del Subgrupo AGA/AOP del GREPECAS (AGA/AOP/SG/5), se emitió la Decisión 05/04 que solicitaba la creación de un Grupo de Tarea sobre Estudios Aeronáuticos en el ámbito AGA.	
En la presente Nota se reportan las actividades llevadas a cabo por este Grupo de Tarea.	
Referencias:	
• Quinta, Sexta y Séptima reuniones del Subgrupo de Aeródromos, Ayudas Terrestres y Planificación Operacional de Aeródromos del GREPECAS (AGA/AOP/SG/5/6/7)	
Objetivos Estratégicos	<i>Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos*.</i>

1. Introducción

1.1 En la Quinta Reunión del Subgrupo AGA/AOP del GREPECAS (AGA/AOP/SG5), se emitió la Decisión 05/04 solicitando la creación de un Grupo de Tarea sobre Estudios Aeronáuticos en el ámbito AGA, cuyas tareas asignadas fueron:

- Proveer material técnico a los miembros del AGA/AOP/SG para identificar, de acuerdo con el Anexo 14 y el Documento 9774 de la OACI (Certificación), los temas que podrán requerir los estudios aeronáuticos en el ámbito AGA, principalmente en términos de RESAs franjas de pistas, obstáculos, etc.
- Proveer a los miembros del AGA/AOP/SG los mecanismos necesarios para establecer las interfaces requeridas entre las áreas que deberán participar en un estudio aeronáutico en el ámbito AGA, principalmente con vistas a la implantación de los SMS.

2. **Objetivo**

2.1 El **programa** que se estableció para el grupo, consistía en:

- Indicar la metodología y parámetros necesarios para los estudios aeronáuticos en el ámbito AGA
- Indicar cómo se relacionan los motivos que podrán llevar a los estudios aeronáuticos
- Indicar los pasos necesarios para un estudio aeronáutico
- Proporcionar un ejemplo de estudio aeronáutico en el ámbito de AGA
- Elaboración de una guía sobre estudios aeronáuticos de aplicación en el ámbito AGA, de conformidad con lo previsto en el Anexo 14 y el Documento 9774 de la OACI, y con las interfaces con otras áreas del ATM global de la OACI, con fines de evaluación de obstáculos alrededor de los aeródromos, de manera que se pueda, en situación específica, siempre que haya diferencia con el Anexo, presentar áreas y superficies que posibiliten las operaciones por instrumentos de acuerdo a la aeronave crítica. El Anexo 14 y el Documento 9137-Parte 6, son materiales básicos y, siempre que sea posible, deberán ser guías de estudio.

3. **Composición del Grupo.**

3.1. El grupo quedó conformado por:

Argentina	José Alberto Palermo
Brasil	Paulo Jorge de Medeiros Vieira
Colombia	Aldemar Pinzón
Costa Rica	Sidney Castellón Camacho/Miguel Cerdas
Cuba	Iraida Alfonso Valdez
Haití	Jacques Bourisquot
México (<i>Relator</i>)	Gilberto Vázquez Alanis (relator)
Paraguay	Roque Florentín
República Dominicana	Francia Peña Rivas
Trinidad y Tabago	Ronald Gittens
Venezuela	Edgar Garantón, Javier Marquina, Cornelio Trujillo

4. **Actividades desarrolladas**

4.1 Para estar en posibilidad de desarrollar las tareas asignadas y el programa de trabajo que se estableció, en la Sexta reunión del Subgrupo se propuso circular entre los Estados un modelo de cuestionario, para recabar información acerca de la opinión de autoridades sobre los alcances y repercusiones del empleo de estudios aeronáuticos para atender posibles deficiencias en los aeródromos.

4.2 El Oficial AGA de la Oficina NACC informó al Relator que el cuestionario fue circularizado entre los Estados, sin recibir respuesta que aportara información sobre los cuestionamientos relativos a la inclusión de este concepto en Leyes y Reglamentos, así como la posible responsabilidad asumida por quien desarrolla el Estudio y por la Autoridad que lo valida, ante la posibilidad de un siniestro, y la reacción de las compañías aseguradoras a este respecto.

4.3 La Autoridad de Aviación Civil de México, como parte de los lineamientos para la certificación de aeródromos, emitió la Circular Obligatoria CO DA 002/2010, Certificado de Aeródromo, ver **Apéndice**, en la cual estableció un contenido mínimo para un Estudio Aeronáutico, el cual se describe a continuación:

Sección 1: Generalidades

- a) Nombre, firma y registro profesional del responsable del Estudio
- b) Índice General
- c) Objetivo
- d) Alcance

Sección 2: Análisis de Riesgo

- a) Descripción de la *Desviación o No Conformidad*,
- b) Indicar la diferencia con lo establecido en la Norma correspondiente

Sección 3: Identificación de Eventos Indeseados

- a) Estimación de la probabilidad de que ocurra un incidente o accidente atribuible a la *Desviación o No Conformidad* analizada, o similares
- b) La probabilidad se clasificará como:
 - Frecuente
 - Ocasional
 - Remota
 - Improbable
 - Extremadamente improbable
- c) Descripción de la magnitud de las posibles consecuencias de que ocurra el incidente o accidente descrito en el inciso a)
- d) La magnitud de las consecuencias se clasificará como:
 - Catastróficas
 - Peligrosas
 - Mayores
 - Menores
 - Insignificantes

Sección 4: Medidas de Mitigación

- a) Descripción de las medidas de mitigación aplicadas para la reducción de los riesgos detectados
- b) Descripción de las medidas de prevención para casos similares en el futuro

Sección 5: Resultados Esperados

- a) Descripción de los resultados esperados con la aplicación de las medidas
- b) Posterior descripción comparativa de los resultados derivados de la aplicación de las medidas, adjuntando la documentación de respaldo, respecto a casos en que se cumplen las Normas
- c) Conclusiones

5. Acción Sugerida

5.1 En vista de lo reportado, se invita a la Reunión a comentar el contenido de la presente nota de estudio y tomando como base la referida Circular, preparar un primer borrador de un documento general, para someterlo a consideración de la OACI.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE AERÓDROMO CIVIL DE SERVICIO AL PÚBLICO

27 de abril de 2010

CIRCULAR OBLIGATORIA
PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE
AERÓDROMO CIVIL DE SERVICIO AL PÚBLICO

1. OBJETIVO.

- a) La presente Circular describe el proceso que deben seguir los concesionarios, permisionarios u operadores de aeródromo civil de servicio al público, para obtener un Certificado de Aeródromo Civil de Servicio al Público, de acuerdo a la legislación, reglamentación, normatividad y demás disposiciones aplicables. La presente Circular proporciona información básica y requerimientos obligatorios que son aplicables al proceso de certificación.
- b) Orientar al concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público, mediante la información y el material referenciado en la presente circular, para llevar a cabo el proceso de certificación.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 36 fracciones I, XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38, fracción II, 40, fracciones I, III, XVI, 41, 45, y 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34, 35, 36, 37 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 6, fracciones I, III, VI, 36, 46 y 78, de la Ley de Aeropuertos; 1, 36, 176, 185, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 21 fracciones II, IV, y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad del Anexo 14 Vol I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en el año de 1944, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1946, a los que deberán sujetarse los aeródromos para su certificación (PECA-14).

Circular Obligatoria CO-DA-04/07 que regula la Construcción, modificación y Operación de los Aeródromos, publicada el 22 de Noviembre de 2007.

3. APLICABILIDAD.

La presente Circular es de orden público y sus disposiciones son de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y operadores de aeródromo civil de servicio al público interesados en obtener un Certificado de Aeródromo Civil.

Por lo que deberán llevar a cabo el proceso de certificación:

- 1) Los titulares de una concesión o permiso vigente otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles de servicio al público; y
- 2) El organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), en su calidad de Operador.

4. ANTECEDENTES.

El Anexo 14 Vol. I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, establece que "...los Estados certificarán, mediante un marco normativo apropiado, los aeródromos utilizados para operaciones internacionales de conformidad con las especificaciones contenidas en este Anexo y otras especificaciones pertinentes de la OACI...".

El Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 22 de enero de 2008, los "Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad del Anexo 14 Vol I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en el año de 1944, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1946, a los que deberán sujetarse los aeródromos para su certificación" (PECA-14) y el 01 de abril de 2008 la "Nota Aclaratoria" al PECA-14.

Lo anterior establece un marco normativo para la evaluación de la conformidad y la expedición del Certificado de Aeródromo Civil a efecto de garantizar los parámetros de seguridad operacional propuestos por la OACI.

5. DESCRIPCIÓN.

- a) El Proceso de Certificación, señalado en la presente Circular, consiste en evaluar las características físicas y de operación del aeródromo: generalidades sobre el aeródromo, restricción y eliminación de obstáculos, ayudas visuales para la navegación, ayudas visuales indicadores de obstáculos, ayudas visuales indicadores de uso restringido, sistemas eléctricos, servicios, equipo e instalaciones de aeródromo y mantenimiento del aeródromo, descritos y especificados en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la Ley de Aeropuertos, Ley de Aviación Civil y sus respectivos Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y la Circular Obligatoria CO-DA-04/07 que regula la Construcción, modificación y Operación de los Aeródromos, publicada el 22 de Noviembre de 2007.
- b) El proceso de Certificación consta de cinco fases:
- 1) Pre-solicitud.
 - 2) Solicitud y evaluación documental.
 - 3) Verificación en sitio.
 - 4) Atención y corrección de las no conformidades a la normatividad vigente.
 - 5) Autorización del Manual de Aeródromo y emisión de Certificado de Aeródromo Civil de servicio al público.

FASE 1. PRE-SOLICITUD

- 1.1. El interesado en obtener un Certificado de Aeródromo Civil deberá acudir con la Autoridad Aeronáutica (Dirección General de Aeronáutica Civil), a efecto de manifestar su intención de iniciar el trámite para la obtención de dicho certificado.

Se llevará a cabo una reunión inicial con el personal de dicha Autoridad Aeronáutica, donde se tratará cada una de las diferentes etapas del proceso de certificación y de toda aquella información básica y requerimientos generales para la certificación.

- 1.2. Para ayudar a promover un claro entendimiento del proceso de certificación, durante la reunión inicial de Pre-solicitud, se hará saber o proporcionará al solicitante la siguiente información como guía para el proceso de certificación.
- a) Ley de Aeropuertos
 - b) Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
 - c) PECA-14
 - d) Circular Obligatoria CO-DA-04/07
 - e) Lista de verificación para la certificación elaborada por el Subgrupo de Aeródromos y Ayudas Terrestres / Planificación Operacional de Aeródromos (AGA/AOP/SG) del Grupo Regional Caribe y Sudamérica de Planificación y Ejecución CAR/SAM (GREPECAS).
- 1.3. Los concesionarios, permisionarios u operadores de aeródromos civiles de servicio al público que pretendan iniciar el proceso de certificación podrán:

- a). Ser verificados por la Autoridad Aeronáutica, quien informará las horas de verificación destinadas a evaluar la conformidad de las normas y disposiciones legales aplicables en materia de seguridad operacional en aeródromos civiles, ó
- b). Utilizar los servicios de una Unidad de Verificación para que ésta evalúe la conformidad de las normas y disposiciones legales aplicables en materia de seguridad operacional en aeródromos civiles. Por lo que deberá cerciorarse que la Unidad de Verificación cuente con la acreditación de la Entidad Mexicana Acreditación A.C. y la aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

De ser este el caso, además de notificarlo a la Autoridad Aeronáutica, se entenderá que todas las disposiciones y actividades establecidas en la presente, deberán realizarse en coordinación con la mencionada Unidad de Verificación, salvo aquellas que de manera específica se indique deben ser realizadas ante la Autoridad Aeronáutica.

- c) Si el solicitante desea proceder con la certificación, el Equipo de Verificación nombrará a uno de sus miembros como Líder (LEV) para el proceso de certificación, quien será el representante oficial de la Autoridad Aeronáutica durante el proceso de certificación.

FASE 2. SOLICITUD Y EVALUACIÓN DOCUMENTAL.

- 2.1. El concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público deberá entregar a la Autoridad Aeronáutica la solicitud correspondiente, adjuntando en formato impreso y electrónico la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de certificado de aeródromo (Ver Apéndice 1 del PECA-14).
 - b) Manual de Aeródromo incluyendo sus anexos, para la evaluación de su contenido, el cual deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 17 y 18 del PECA-14.
 - b) Plano de Aeródromo OACI (Cap. 13, Anexo 4 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Cartas Aeronáuticas)
 - c) Plano de Obstáculos OACI Tipo "B" y el Tipo "C" (Capítulos 4 ó 5 del Anexo 4 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Cartas Aeronáuticas),
 - d) Poder del Representante Legal,
 - e) Constancia(s) de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos,
 - f) Notificación (Listado) de Desviaciones/Excepciones respecto de la normatividad correspondiente, y sus respectivos Estudios Aeronáuticos, para su revisión, análisis, y de ser el caso, posterior aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica. (Ver Apéndice 3 del PECA-14).

En caso de que se utilice los servicios de una Unidad de Verificación, el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil deberá proporcionarles copia de la documentación antes listada.

- 2.2. El Equipo de Verificación entregará un informe de las observaciones encontradas al Manual de Aeródromo, así como de la demás documentación listada en el numeral anterior, para que el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil, corrija lo señalado y pueda ser reevaluado.
- 2.3. En el caso de que el Manual de Aeródromo cumpla con lo establecido en los artículos 17 y 18 del PECA-14, deberá emitirse "Dictamen de Conformidad del Manual de Aeródromo".
- 2.4. El Dictamen de Conformidad del Manual de Aeródromo no implica la obligación de extender el Certificado de Aeródromo correspondiente, si no más bien un paso en el proceso de Autorización del citado manual.
- 2.5. El concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público podrá pasar a la fase 3 de la presente Circular una vez que haya obtenido el Dictamen de Conformidad del Manual de Aeródromo.

FASE 3. VERIFICACIÓN EN SITIO.

- 3.1. El concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público junto con el equipo de verificación coordinará el programa y calendarización de la verificación en sitio.
- 3.2. La Autoridad Aeronáutica notificará a su Comandancia de Aeropuerto correspondiente del inicio del proceso de certificación, así como de las fechas de verificación en sitio. Lo anterior, a efecto de que los inspectores verificadores adscritos a la misma, participen y estén coordinados con el equipo de verificación.
- 3.3. El equipo de verificación y el concesionario, permisionario u operador del aeródromo civil de servicio al público, se presentarán en la Comandancia de Aeropuerto correspondiente para dar apertura al acta circunstanciada siguiendo los protocolos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En dicha acta se deberá adjuntar copia simple de la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y de la aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en caso de tratarse de una Unidad de Verificación.
- 3.4. El equipo de verificación realizará una visita al emplazamiento del aeródromo para evaluar las instalaciones, servicios y equipo, a efecto de verificar y asegurar que cumplen con el Manual de Aeródromo y demás disposiciones normativas aplicables.
- 3.5. Al finalizar la verificación, se cerrará el acta circunstanciada con los resultados de la verificación en la Comandancia de Aeropuerto correspondiente y ésta será distribuida entre los participantes.
- 3.6. De no haber observaciones a los hallazgos señalados en el acta circunstanciada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del cierre del acta circunstanciada, se entenderá que el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil se encuentran conforme con los resultados de la verificación; y el equipo de verificación emitirá el Dictamen Técnico. Copia de dicho Dictamen, deberá presentarse a la Autoridad Aeronáutica, en caso de tratarse de una Unidad de Verificación.

En caso de haber observaciones a los hallazgos señalados en el acta circunstanciada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a). El concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público, deberá presentar al equipo de verificación por escrito, debidamente fundamentado, las evidencias relacionadas con las no conformidades en las que pretenden emitir observaciones.
 - b). El equipo de verificación, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, deberá dar respuesta por escrito respecto de las observaciones presentadas por el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público.
 - c). El equipo de verificación emitirá el Dictamen Técnico en el que se refleje los resultados de los incisos a) y b).
- 3.7. El Dictamen Técnico, indicado en el punto anterior, deberá estar basado en la lista de verificación de aeródromos para la certificación de aeropuertos elaborada por el Subgrupo de Aeródromos y Ayudas Terrestres / Planificación Operacional de Aeródromos (AGA/AOP/SG) del Grupo Regional Caribe y Sudamérica de Planificación y Ejecución CAR/SAM (GREPECAS), vigente al momento de realizar la verificación, debiendo contar con evidencia fotográfica correspondiente.
 - 3.8. Una vez que el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público, cuente con el Dictamen Técnico como resultado de los numerales anteriores, deberá llevar a cabo lo siguiente:
 - a). Aplicar las acciones correctivas tendientes a cumplir y atender las no conformidades, para lo cual establecerá plazos adecuados de hasta 90 (noventa) días naturales, según sea el caso, contados a partir de la entrega del Dictamen Técnico, mismos que deberán ser aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

b). Presentar los Estudios Aeronáuticos complementarios que se hayan determinado ser necesarios durante la verificación, para su revisión, análisis, y de ser el caso, posterior aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica. Estos deberán encontrarse ya aprobados, en caso de tratarse de una Unidad de Verificación.

3.9. El concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público podrá pasar a la fase 4 de la presente Circular una vez que haya cumplido con los numerales anteriores.

FASE 4. ATENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS NO CONFORMIDADES A LA NORMATIVIDAD.

4.1. El concesionario, permisionario u operador del aeródromo civil en proceso de certificación, solicitará una nueva verificación (reverificación) al equipo de verificación para que se constate que las No Conformidades a la Normatividad fueron atendidas y corregidas.

4.2. El concesionario, permisionario u operador del aeródromo civil en proceso de certificación entregará por escrito las acciones tomadas para la corrección de las No Conformidades con sus respectivas evidencias, señaladas en el Dictamen Técnico, para su revisión y análisis por parte del equipo de verificación.

De la misma forma, y de ser el caso, deberá presentar las aprobaciones de cada uno de los Estudios Aeronáuticos que se hayan determinado durante todo el proceso de certificación.

4.3. El concesionario, permisionario u operador coordinará el programa y calendarización de la reverificación en sitio.

4.4. La Autoridad Aeronáutica notificará a su Comandancia de Aeropuerto correspondiente las fechas de reverificación en sitio. Lo anterior, a efecto de que los inspectores verificadores adscritos a la misma, participen y estén coordinados con el equipo de verificación.

4.5. El equipo de verificación y el concesionario, permisionario u operador del aeródromo civil de servicio al público, se presentarán en la Comandancia del Aeropuerto correspondiente para dar apertura al acta circunstanciada siguiendo los protocolos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En dicha acta se deberá adjuntar copia simple de la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y de la aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en caso de tratarse de una Unidad de Verificación.

4.6. Al finalizar la reverificación, se cerrará el acta circunstanciada, con los resultados de la reverificación, en la Comandancia de Aeropuerto correspondiente y ésta será distribuida entre los participantes.

4.7. De no haber observaciones a los hallazgos señalados en el acta circunstanciada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del cierre del acta circunstanciada, se entenderá que el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil se encuentran conforme con los resultados y el equipo de verificación emitirá el Dictamen Técnico Final. Copia de dicho Dictamen Técnico Final, deberá presentarse a la Autoridad Aeronáutica, en caso de tratarse de una Unidad de Verificación.

En caso de haber observaciones a los hallazgos señalados en el acta circunstanciada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se aplicará el siguiente procedimiento:

a). El concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público, podrá presentar al equipo de verificación por escrito, debidamente fundamentado, las evidencias relacionadas con las no conformidades en las que pretenden emitir observaciones.

b). El equipo de verificación, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, deberá dar respuesta por escrito respecto de las observaciones presentadas por el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil de servicio al público.

c). El equipo de verificación emitirá el Dictamen Técnico en el que se refleje los resultados de los incisos a) y b).

- 4.8. El Dictamen Técnico Final, indicado en el punto anterior, deberá estar basado en la lista de verificación de aeródromos para la certificación de aeropuertos elaborada por el Subgrupo de Aeródromos y Ayudas Terrestres / Planificación Operacional de Aeródromos (AGA/AOP/SG) del Grupo Regional Caribe y Sudamérica de Planificación y Ejecución CAR/SAM (GREPECAS), vigente al momento de realizar la reverificación, debiendo contar con evidencia fotográfica correspondiente.
- 4.9. Una vez atendidas y corregidas todas las No Conformidades por parte del concesionario, permisionario u operador de aeródromo, se procederá a la emisión y entrega del Dictamen Técnico Final y la Constancia de Conformidad, documento que establece que se cumple con todas las normas, disposiciones legales aplicables y con el PECA-14.
- 4.10. En caso de persistir las No Conformidades y/o desviaciones a la normatividad y/o a las disposiciones legales aplicables, éstas estarán señaladas en el Dictamen Técnico Final, con los resultados y evidencias de todo el proceso de la verificación y reverificación y no podrá emitirse la Constancia de Conformidad, que permita continuar con el proceso.
- 4.11. El concesionario, permisionario u operador de aeródromo que se encuentre en el supuesto del numeral anterior, podrá solicitar nuevamente el inicio del proceso de certificación, cuando se encuentre en condiciones adecuadas.

FASE 5. AUTORIZACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO Y EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO CIVIL DE SERVICIO AL PÚBLICO.

- 5.1. El concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil, deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica, en original o copia certificada, lo siguiente:
- El Manual de Aeródromo en original, sus actualizaciones y modificaciones derivadas de las verificaciones en campo.
 - Dictamen de Conformidad del Manual de Aeródromo.
 - Constancia de Conformidad de la Verificación.
 - Original y copia del recibo del pago de Derechos por concepto de autorización del Manual de Aeródromo, de acuerdo a la Ley Federal de Derechos en vigor.
 - Original y copia del recibo del pago de Derechos por concepto de horas de verificación y reverificación, correspondientemente, realizadas por la Autoridad Aeronáutica. Excepto cuando hayan sido realizadas por una Unidad de Verificación, de acuerdo a la Ley Federal de Derechos en vigor.
 - Original y copia del recibo de pago de Derechos por los conceptos de expedición del Certificado de Aeródromo, así como su inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano, de acuerdo a la Ley Federal de Derechos en vigor.
- 5.2. Una vez entregado lo anterior, la Autoridad Aeronáutica emitirá la autorización del Manual de Aeródromo, procediendo a la elaboración y envío del Certificado de Aeródromo Civil a su inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano.
- 5.3. Una vez realizado lo anterior, la Autoridad Aeronáutica hará entrega del Certificado de Aeródromo Civil al concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil.
- 5.4. El Certificado de Aeródromo Civil tendrá una vigencia de hasta 3 (tres) años a partir de la fecha de su emisión y podrá ser suspendido, revocado o cancelado por la Dirección General de Aeronáutica Civil cuando el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil no se ajuste a las disposiciones legales establecidas.
- 5.5. El Certificado de Aeródromo Civil podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causas:
- No cumplir con las condiciones de construcción, operación, administración y explotación de los aeródromos civiles, establecidos en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley de Aeropuertos, el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, las de su Concesión o Permiso, y/o su Manual de Aeródromo respectivo.
 - Omitir la notificación a la autoridad aeroportuaria sobre cualquier situación técnica u operativa, relevante o emergente, que afecte la seguridad de los aeródromos civiles.

- c). No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones o equipos de los aeródromos civiles, contenidas en sus respectivos programas.
- d). Suspender, sin la previa notificación y en su caso autorización, la operación del aeródromo o la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios en éste.

5.6. La autorización del Manual de Aeródromo perderá validez, en caso de que sea revocado el Certificado de Aeródromo Civil.

5.7. Para la renovación del Certificado de Aeródromo Civil, el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil deberá realizar su solicitud cuando menos 45 (cuarenta y cinco) días naturales antes de su vencimiento. Debiendo seguir el procedimiento descrito en esta circular.

5.8. La emisión del Certificado de Aeródromo Civil no exime al concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil, de estar sujeto a la vigilancia continua o programas de verificación que tenga implementados la Autoridad Aeronáutica, respecto de las condiciones de la infraestructura aeroportuaria.

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor a partir del 27 de Abril de 2010 y estará vigente indefinidamente a menos que sea revisada o cancelada.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS

DEFINICIONES.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO: Persona física designada por el concesionario o permisionario de un aeródromo civil, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo.

AUTORIDAD AERONAUTICA: La Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONCESIONARIO DE AERÓDROMO CIVIL: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte otorga una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles.

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD: Documento que emite el equipo de verificación que constata el cumplimiento con las normas internacionales descritas en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas en la materia y las normas básicas de seguridad sujetas a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos y sus respectivos reglamentos según correspondan.

DESVIACIÓN: Falta de cumplimiento con la normatividad aeronáutica en los términos establecidos, cuyo cumplimiento sólo puede ser alcanzado a través de un método alternativo.

DGAC: Dirección General de Aeronáutica Civil.

DICTAMEN DE CONFORMIDAD DEL MANUAL DE AERÓDROMO: Documento que emite el equipo de verificación que constata el cumplimiento con lo establecido en los Artículos 17 y 18 del PECA-14.

DICTAMEN TÉCNICO: Es un informe técnico que emite el equipo de verificación sobre la evaluación de la conformidad de las normas internacionales descritas en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas en la materia, normas básicas de seguridad y disposiciones legales aplicables sujetas a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos y sus respectivos reglamentos según correspondan; mismo que contiene las no conformidades, si es el caso.

DICTAMEN TÉCNICO FINAL: Es un informe técnico final que emite el equipo de verificación sobre la evaluación de la conformidad de las normas internacionales descritas en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas en la materia, normas básicas de seguridad y disposiciones legales aplicables sujetas a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos y sus respectivos reglamentos según correspondan; mismo que contiene las no conformidades, si es el caso.

EMA: Entidad Mexicana de Acreditación A.C.

EQUIPO DE VERIFICACIÓN: Es el grupo conformado por la Autoridad Aeronáutica o en su caso por una Unidad de Verificación, designado por el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil, para llevar a cabo el proceso de evaluación de la conformidad del Anexo 14 Vol. I y demás disposiciones aplicables.

ESTUDIO AERONÁUTICO: Estudio de un problema aeronáutico que elabora el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil, para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad.

NO CONFORMIDAD: Es el señalamiento, observación o hallazgo que presenta el equipo de verificación en el Dictamen Técnico y/o Dictamen Técnico Final respecto al cumplimiento parcial o no cumplimiento de la norma, que es necesario corregir efectuando acciones inmediatas para cumplimiento de la normatividad.

NORMA: Las normas descritas en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas en materia aeronáutica y normas básicas de seguridad.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

OPERADOR: El organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).

PECA-14: Procedimientos para la evaluación de la conformidad del Anexo 14 Vol I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la ciudad de Chicago Illinois, Estados Unidos de América, en el año de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1946, a los que deberán sujetarse los aeródromos para su certificación. Estos procedimientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2008.

PERMISIONARIO: Sociedad mercantil constituida conforma a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte otorga un Permiso para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles.

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

UNIDAD DE VERIFICACIÓN: Unidades de verificación establecidas por terceros, acreditadas por una entidad de acreditación y autorizadas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en los artículos 78 y 79 de la Ley de Aeropuertos, para efectos de evaluar la conformidad de las normas y las disposiciones legales correspondientes.



**La Secretaría de Comunicaciones y Transportes
a través de la
Dirección General de Aeronáutica Civil**

Otorgan el presente

**Certificado de Aeródromo Civil
(Áreas técnicas operacionales)**

SCT-DGAC-CAC-No: (asignado por Autoridad Aeronáutica)
Emisión (fecha)
Vencimiento (fecha)

**al (Nombre oficial del aeródromo)
(Código OACI)/(Latitud)/(Longitud)**

El presente Certificado de Aeródromo Civil se expide con fundamento a los artículos 10 fracción IV y 21 fracción II, IV, V, XI, XII, XV Y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Artículo 45 de los Procedimientos para la evaluación de la conformidad del Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a los que deberán sujetarse los aeródromos para su certificación (PECA-14), publicados en el Diario Oficial de de Federación el 22 de enero y 01 de abril de 2008.

Se hace constar que el aeropuerto cumple con la normatividad descrita en el Anexo 14 Vol. I al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, referente a generalidades, datos sobre el aeródromo, características físicas, restricción y eliminación de obstáculos; ayudas visuales para la navegación, ayudas visuales indicadoras de obstáculos, ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido; sistemas eléctricos, servicios, equipos e instalaciones de aeródromos y mantenimiento del aeródromo descritos y específicos en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil.

El Certificado de Aeródromo Civil tendrá una vigencia de hasta 3 (tres) años a partir de la fecha de su emisión y podrá ser suspendido, revocado o cancelado por la Dirección General de Aeronáutica Civil cuando el concesionario, permisionario u operador de aeródromo civil no se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Este Certificado de Aeródromo Civil conservará su vigencia si se ajusta a las condiciones adjuntas.

CONDICIONES

Este Certificado de Aeródromo Civil podrá ser suspendido, revocado o cancelado, si el operador, administrador y personal técnico administrativo no cumplen con los términos y disposiciones de este certificado o con la Ley de Aeropuertos y su reglamento, con el Anexo 14 Vol. I al Convenio Internacional de Aviación Civil Parte I, con las normas oficiales mexicanas, normas básicas de seguridad, Circular Obligatoria (CO DA-004/07) "Requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los aeródromos" y Manual de Aeródromo aprobado por la autoridad aeronáutica y cualquier otra disposición que emita la Autoridad Aeronáutica.

Este certificado SCT-DGAC-CAC-No: (asignado por la AA) permanecerá vigente mientras:

- a) El aeródromo se mantenga con estricto apego a los procedimientos operacionales que se describen en el Manual de Aeródromo autorizado el día (fecha de autorización por AA), con oficio (número de oficio asignado por AA) de la Dirección de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Las modificaciones y enmiendas al Manual de Aeródromo sean sometidas a la aprobación de la Dirección de Aeropuertos.
- c) Se cumplan con las condiciones de la aprobación, según se especificó en el formato desviaciones/excepciones (Apéndice 3 del PECA-14) que la Dirección de Aeropuertos aprobó para que la desviación de la normatividad descrita en el formato de referencia tenga las medidas alternativas para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves y sean publicadas en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA) y NOTAM's (ver Nota 1).
- d) Se cumplan con los procedimientos especiales que hubiese aprobado la Dirección de Aeropuertos para asegurar operaciones dentro de los parámetros de seguridad (ver Nota 2).
- e) El titular del Certificado informe por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil antes de efectuar cambio alguno en las características físicas, áreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y publicaciones de información aeronáutica.
- f) El titular del Certificado solicite por escrito la evaluación de la conformidad a la Dirección General de Aeronáutica Civil o a una Unidad de Verificación, cuando los cambios a los que se refiere el inciso anterior hayan surtido efecto y éstos sean verificados para constatar que cumplen con la normatividad.

Notas:

- (1) Estará señalado en las condiciones del Certificado, en el caso que la autoridad aeronáutica haya aprobado medidas alternativas para garantizar la seguridad de las operaciones de las aeronaves al operador del aeródromo.
- (2) Estará señalado en las condiciones del Certificado, en el caso que la autoridad aeronáutica haya autorizado algún procedimiento especial al explotador.

Cualquier otra condición especial que determine la Autoridad Aeronáutica estará señalada en este documento.

La Unidad de Verificación

(Nombre)

No. de acreditación de la EMA

No. de aprobación de la DGAC

(Logo de la Unidad de Verificación)

Otorga al:

(Nombre Oficial del Aeródromo)

Constancia de Conformidad

No. de registro de la constancia de la UV

Se hace constar que el aeropuerto cumple con la normatividad descrita en el Anexo 14 Vol I al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional y demás disposiciones legales aplicables.

El Dictamen Técnico es parte documental de esta Constancia de Conformidad, contiene los resultados de la verificación llevada a cabo (fecha de evaluación) sobre las características físicas del aeródromo, restricción y eliminación de obstáculos; ayudas visuales para la navegación; ayudas visuales indicadoras de obstáculos; ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido; sistemas eléctricos; servicios; equipos e instalaciones de aeródromos, mantenimiento del aeródromo y disposiciones legales aplicables.

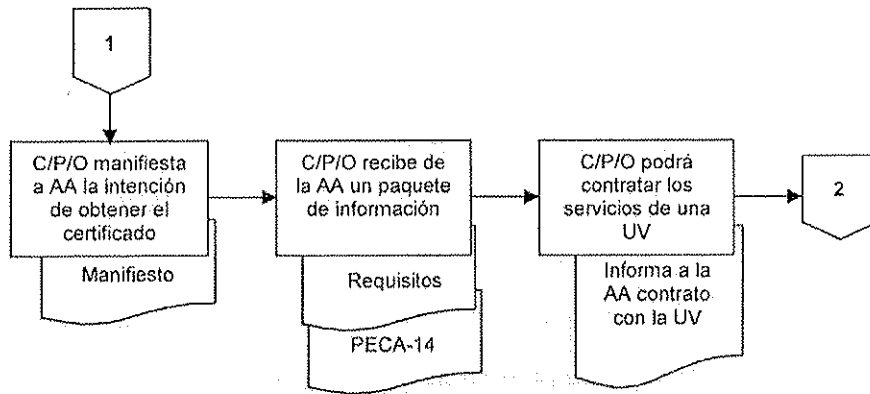
La presente Constancia de Conformidad se otorga con fundamento a los artículos 79 de la Ley de Aeropuertos, 85 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 45 de los Procedimientos para la evaluación de la conformidad del Anexo 14 Vol I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a los que deberán sujetarse los aeródromos para su certificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2008.

Firma del responsable de emitir la
constancia y representante de la UV

(Fecha de emisión de la constancia)

9

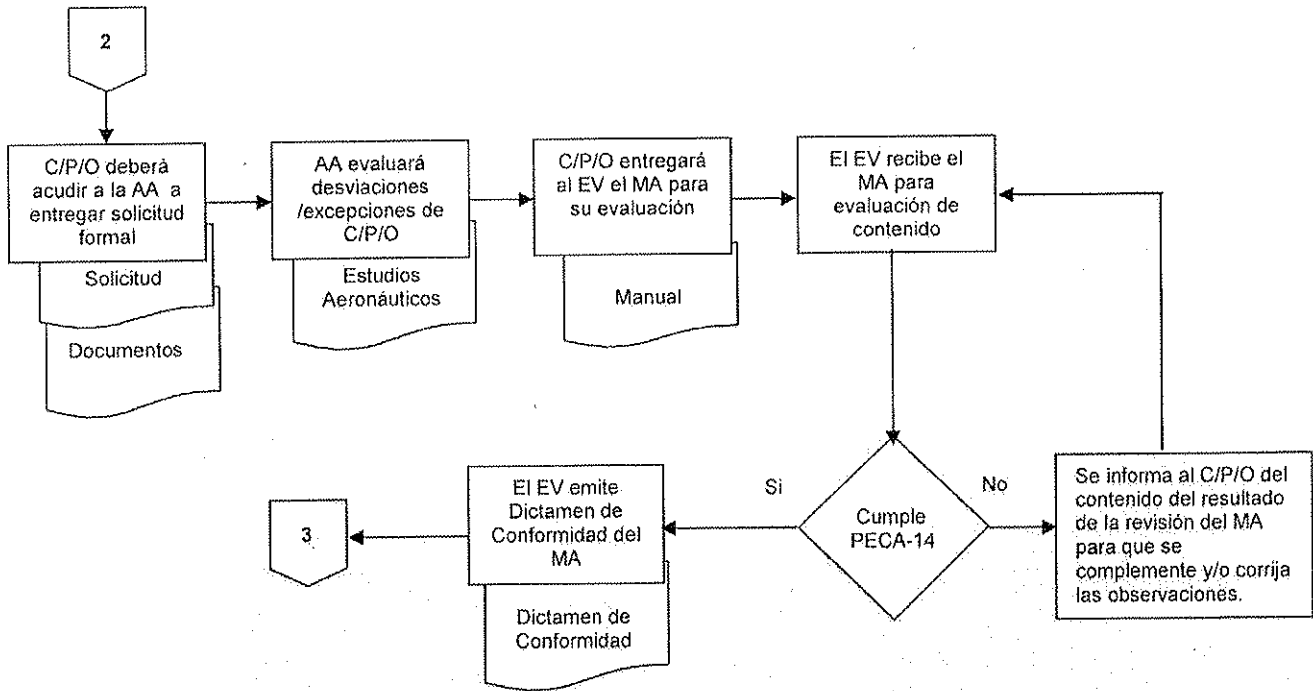
FASE 1. PRE-SOLICITUD



AA Autoridad aeronáutica a través de la Dirección de Aeropuertos de la DGAC
UV Unidad de Verificación
CA Comandancia Aeropuerto
JR Jefe de Región DGAC
C/P/O Concesionario, Permisionario u Operador de Aeródromo
MA Manual de Aeródromo

93

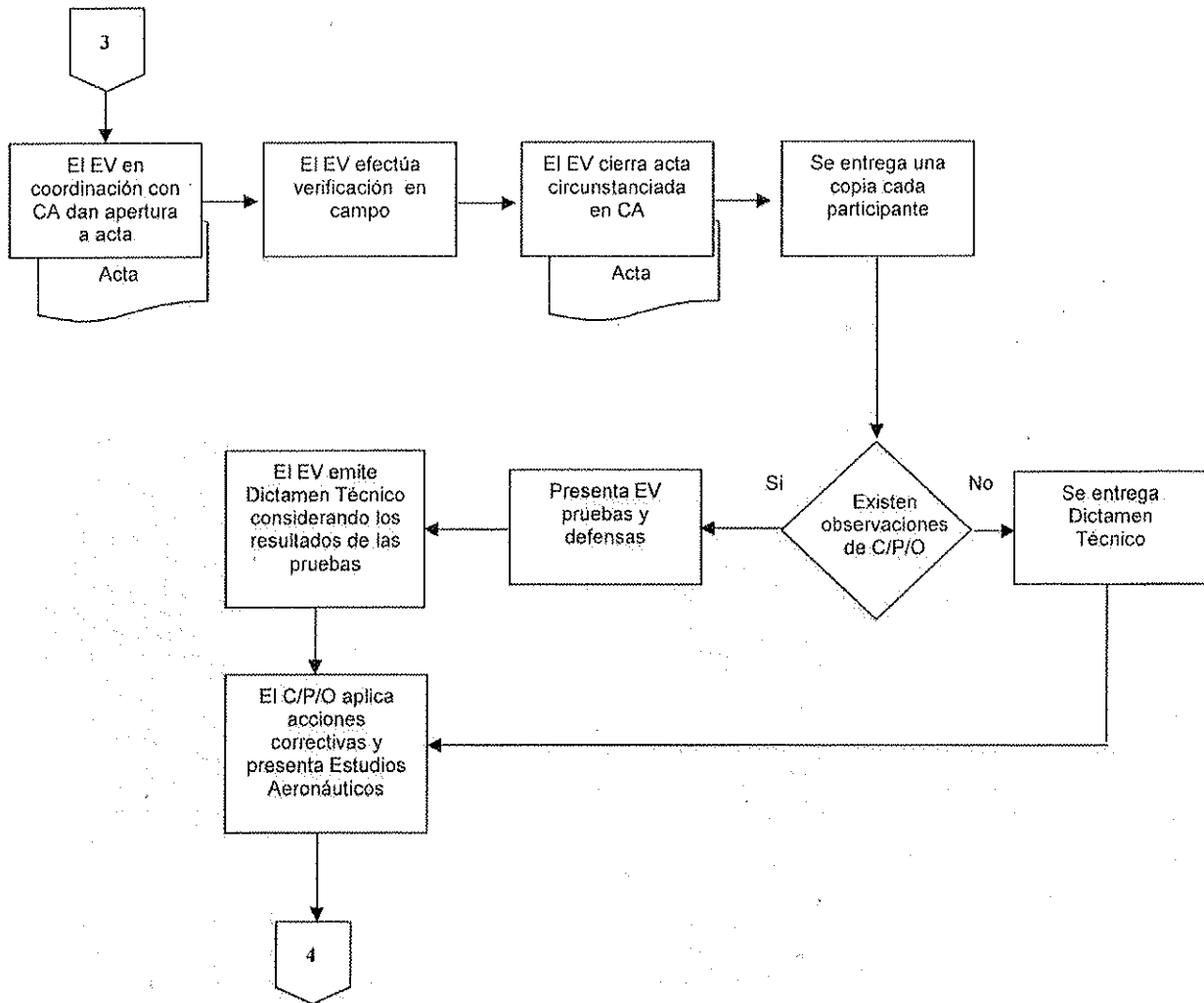
FASE 2. SOLICITUD Y EVALUACIÓN DOCUMENTAL



- AA Autoridad aeronáutica a través de la Dirección de Aeropuertos de la DGAC
- EV Equipo de Verificación
- UV Unidad de Verificación
- CA Comandancia Aeropuerto
- JR Jefe de Región DGAC
- C/P/O Concesionario, Permisionario u Operador de Aeródromo
- MA Manual de Aeródromo

[Handwritten signature]

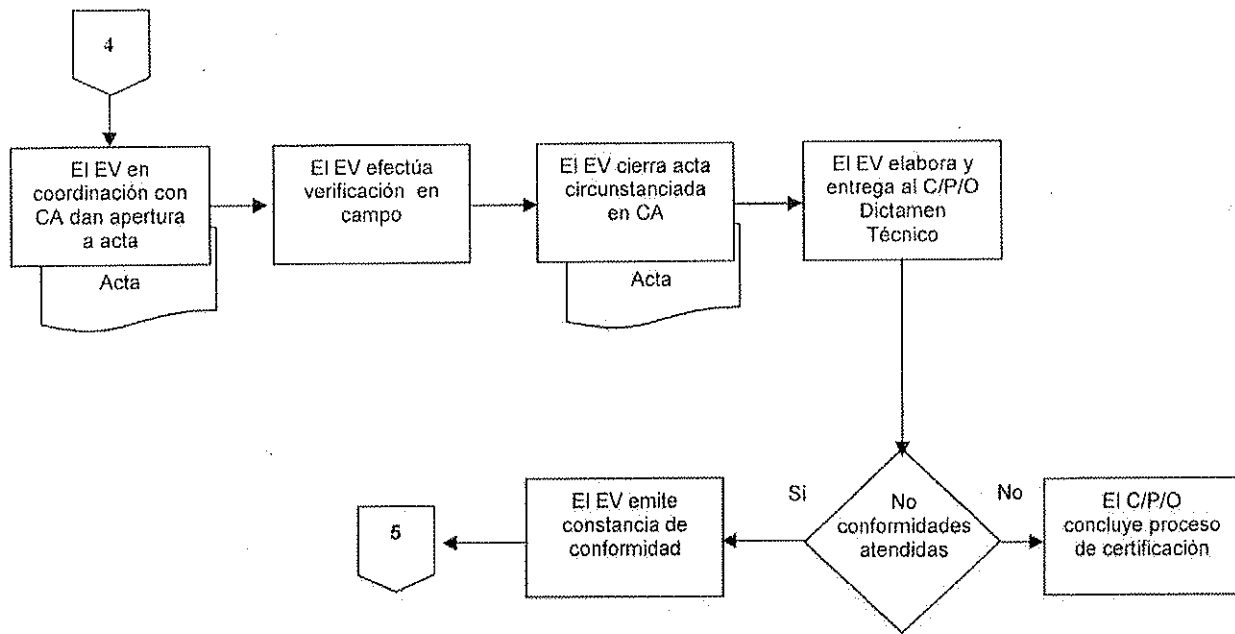
FASE 3. VERIFICACIÓN DE CAMPO



- AA Autoridad aeronáutica a través de la Dirección de Aeropuertos de la DGAC
- EV Equipo de Verificación
- UV Unidad de Verificación
- CA Comandancia Aeropuerto
- JR Jefe de Región DGAC
- C/P/O Concesionario, Permisionario u Operador de Aeródromo
- MA Manual de Aeródromo

Handwritten signature or initials.

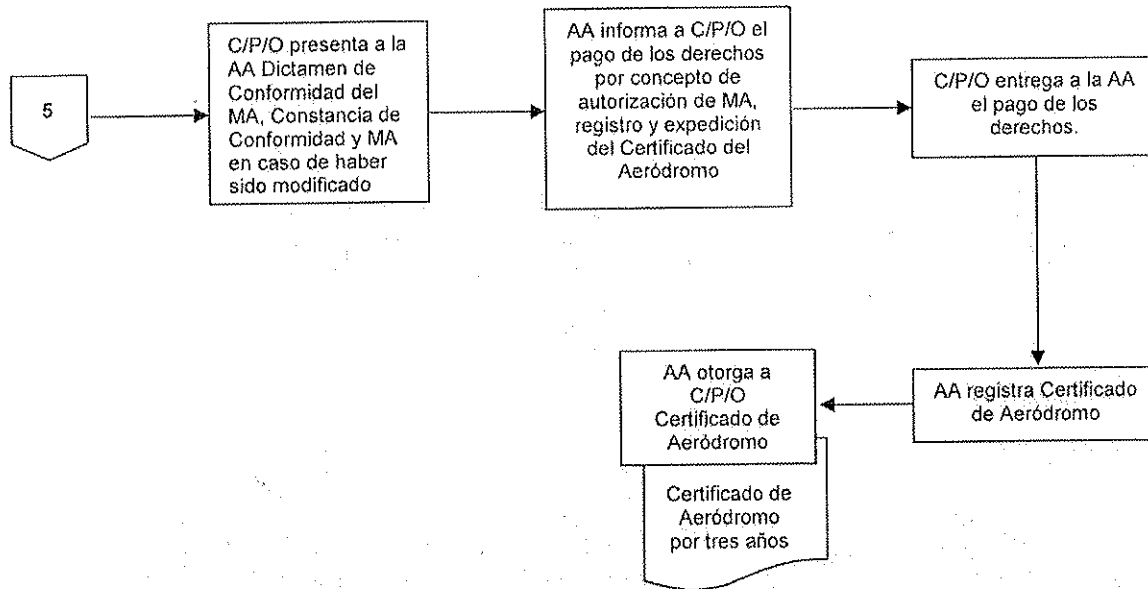
FASE 4. ATENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS NO CONFORMIDADES A LA NORMATIVIDAD



- AA Autoridad aeronáutica a través de la Dirección de Aeropuertos de la DGAC
- EV Equipo de Verificación.
- UV Unidad de Verificación
- CA Comandancia Aeropuerto
- JR Jefe de Región DGAC
- C/P/O Concesionario, Permissionario u Operador de Aeródromo
- MA Manual de Aeródromo

Handwritten signature or initials

FASE 5. AUTORIZACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO Y EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO CIVIL DE SERVICIO AL PÚBLICO.



- AA Autoridad aeronáutica a través de la Dirección de Aeropuertos de la DGAC
- EV Equipo de Verificación
- UV Unidad de Verificación
- CA Comandancia Aeropuerto
- JR Jefe de Región DGAC
- C/P/O Concesionario, Permisionario u Operador de Aeródromo
- MA Manual de Aeródromo

Handwritten signature or initials.

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AERONAUTICO

Los Estudios Aeronáuticos deberán contener como mínimo las siguientes secciones:

Sección 1. Generalidades.

- a) Portada del Estudio.
- b) Nombre y firma del responsable que elaboró el Estudio.
- c) Índice general.
- d) Objetivo.
- e) Alcance.

Sección 2. Análisis de Riesgo.

- a) Descripción de la desviación, indicando la diferencia que se tiene respecto de las normas especificadas en el Anexo 14 Vol I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Sección 3. Identificación de Eventos Indeseados.

- a) Estimar la probabilidad de que ocurra un incidente o accidente atribuible a desviaciones similares a la analizada, tales como: pérdida de aeronaves, daños mayores a las aeronaves o al personal, daños menores a las aeronaves o al personal, aterrizajes fallidos, etc. Las probabilidad se clasificara como:
 - ✓ Frecuente (Ocurre muchas veces)
 - ✓ Ocasional (Ocurre algunas veces)
 - ✓ Remoto (Ocurre raramente)
 - ✓ Improbable (No se conoce que haya ocurrido)
 - ✓ Extremadamente Improbable (Casi imposible que ocurra el evento)
- b) Descripción de la magnitud de las consecuencias de que ocurra el incidente o accidente, descrito en el inciso anterior. Las magnitudes de las consecuencias se clasifican como:
 - ✓ Catastróficas (Destrucción del equipamiento, Muertes múltiples)
 - ✓ Peligrosas (Reducción importante de los márgenes de seguridad, Lesiones serias, Daños mayores al equipamiento)
 - ✓ Mayores (Reducción significativa de los márgenes de seguridad, Incidente serio, Lesiones a las personas)
 - ✓ Menores (Interferencia, Limitaciones operativas, Utilización de Procedimientos de emergencia, Incidente menor)
 - ✓ Insignificantes (Consecuencias leves)

Sección 4. Medidas de Mitigación.

- a) Descripción de las medidas de mitigación aplicadas para eliminar o reducir al máximo los riesgos detectados.

Sección 5. Resultados.

- a) Descripción de los resultados, derivados de la aplicación de las medidas de mitigación, adjuntando la documentación necesaria que respalde dichos resultados.
- b) Comparativa de los resultados obtenidos con respecto a las normas especificadas en el Anexo 14 Vol. 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- c) Conclusiones.